

H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

BOLIVIA

Ordenanza Municipal Nº 049/97 HAM - HCM 057/97
Secretaría General

Lic. Gaby Candia de Mercado
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA PAZ

cuanto el H. Concejo Municipal ha dictado la siguiente
anza:

OS Y CONSIDERANDO:

los frecuentes trabajos en altura que se realizan en el sector
la construcción, obliga a la utilización provisional de
estructuras auxiliares carentes de normas de seguridad.

las estadísticas de accidentes de trabajo en el sector
mostran que los riesgos en los trabajos en altura, son la causa
principal de los elevados índices de accidentabilidad laboral.

el "Reglamento de Edificaciones" establece la utilización de
andamios en forma muy general, siendo imprescindible la elaboración
una normativa que permita una aplicación práctica.

TANTO: El H. Concejo Municipal de la ciudad de La Paz, en uso
sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de
Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase las "Normas Generales para la
utilización de Andamios" en sus 38 artículos, Reglamento que
entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente
ordenanza (Anexo I).

ARTICULO SEGUNDO.- La nueva normativa, forma parte del Reglamento
de Edificaciones como Anexo del mismo y su cumplimiento es
obligatorio en las actividades que así lo precisen.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento a la presente Ordenanza será
 Sancionado de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal a través de sus
dependencias pertinentes, queda encargado de la ejecución y
cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal a los
veinte y cuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y
siete años.

firmado por: H. Alfonso Gosálvez Sologuren
Presidente del H. Concejo Municipal
H. Rodolfo Gálvez Salazar
Secretario del H. Concejo Municipal

Y tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza
Municipal a los veinte y siete días del mes de junio de mil
novecientos noventa y siete años.


Gaby Candia de Mercado



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

ANEXO I

REGLAMENTO DE EDIFICACIONES NORMAS GENERALES PARA LA UTILIZACION DE ANDAMIOS

ARTICULO PRIMERO.-

Los Andamios son plataformas elevadas soportadas por medio de estructuras provisionales u otros dispositivos de sustentación, que permitan ejecutar con seguridad trabajos de construcción, demolición, reparación, pintado y mantenimiento.

ARTICULO SEGUNDO.-

Los andamios deben ser dimensionados y contruidos bajo la dirección de una persona competente y trabajadores calificados de forma tal que además de quedar asegurada su estabilidad, se emplee madera escuadrada y sólida; desechandose cualquier pieza con nudos (ojos) o con otros defectos (rajaduras, podrida, carcomida, etc.).

ARTICULO TERCERO.-

Los andamios deben ser diseñados con arreglo a un factor de seguridad igual a cuatro veces la carga máxima prevista.

ARTICULO CUARTO.-

Todos los andamios, deben llevar una baranda de 1.00 a 1.15 mts. de altura y un rodapié o plinto de 0.15 mts. como mínimo sujetos al mismo con toda garantía.

ARTICULO QUINTO.-

Las plataformas de los andamios deben ser contruidos de planchas de madera de 0,25 mts. de espesor y de 0,15 mts. de anchura como mínimo.

ARTICULO SEXTO.-

Las variantes de las plataformas pueden ser por superposición o por tope:

- a) En los casos de superposición las plataformas abarcarán 0.10 mts. para cada lado del travesaño.
- b) En los casos por tope, habrá un travesaño debajo cada punta de plataforma.



CONSEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

ARTICULO SEPTIMO.-

Las plataformas no deben tener más de 0,20 mts. de balanceo y su inclinación no debe ser superior a 15% en cualquier dirección.

ARTICULO OCTAVO.-

Para la unión de las diversas piezas de un andamio, cuando se empleen tornillos o tirafondos, estos se emplearán introduciéndolos con atornillador, de manera que entren girando, por lo que se prohíbe introducirlos a golpe de martillo, combo, etc.

ARTICULO NOVENO.-

No se debe utilizar en los andamios, cuerdas ni cables que hayan estado en contacto con ácidos u otras sustancias corrosivas o que tengan algún defecto.

ARTICULO DECIMO.-

Los clavos utilizados en los andamios deben ser de longitud y grosor adecuado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

No se debe utilizar clavos de hierro colado en los andamios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Los clavos y tornillos no deberán en ningún caso sobre salir de ambos lados de la superficie y deben clavarse hasta el fondo y no parcialmente para luego doblarlos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Los accesorios que fijan los elementos horizontales a los montantes (verticales) y las diagonales deben ser proyectados, especialmente, para esta función y sólidamente ajustados, a fin de evitar deslizamientos bajo el esfuerzo a que están sometidos.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA**

7/3

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Todos los elementos de los andamios deben ser examinados antes de proceder a su montaje.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

El ancho de la plataforma nunca debe ser menor de:

- a) 0.60 mts. cuando sea utilizada únicamente para sostener personas, y no para depositar materiales;
- b) 0.80 mt. cuando sea utilizada para depositar materiales;
- c) 1.10 mt. cuando sea utilizada para sostener otra plataforma más elevada.
- d) 1.30 mt. cuando sea utilizada para el desbaste e igualado de piedras.
- e) 1.50 mt. cuando sea utilizada para sostener otra plataforma más elevada y para el desbaste e igualado de piedras.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Toda plataforma de trabajo situada a más de 2 mts. del suelo debe ser de piso unido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

El ancho máximo de toda plataforma sostenida por almanques no debe exceder por regla general de 1.6 mt.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Ninguna tabla o tabión que forme parte de una plataforma, debe sobrepasar su soporte externo en una distancia que exceda cuatro veces su propio espesor.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-

Las plataformas deben descansar sobre tres travesaños como mínimo, cuando haya apenas 2 travesaños las planchas o plataformas deben ser fijadas en los extremos.



CONSEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

ARTICULO VIGESIMO.-

Las plataformas podrán ser interconectadas, y en ellas apenas se permitirá depositar material para uso inmediato.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Los andamios no deben tener sobrecargas no previstas y la carga debe ser distribuida del modo más uniforme posible.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

Los pisos de los andamios deben permanecer libres de obstáculos para la circulación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Se podrá acumular material de acuerdo al artículo vigésimo quinto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Los andamios deben ser asegurados firmemente contra la acción de los vientos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

No deben utilizarse ladrillos sueltos, tuberías de desagüe, remates de chimenea, así como otras partes inadecuadas del edificio otros materiales no adecuados para la construcción o para el afianzamiento de los andamios.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

Los andamios no deben rebasar en ningún caso el punto de anclaje más alto, en un distancia que pueda afectar su estabilidad o resistencia.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

Siempre que sea posible, la altura del espacio libre encima de las plataformas debe ser de 1.8 mt. por lo menos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

Los andamios de más de 3 mts. de altura deben estar provistos de escaleras, a menos que sea posible el acceso por el edificio.



CONSEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

1/5

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

La distancia máxima de oscilación a la fachada debe ser igual a 1,5 mts. de la superficie de trabajo.

ARTICULO TRIGESIMO.-

Los andamios tubulares externo deberán ser colocados, como mínimo a cada 6 mts.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

Los andamios montados, sobre torres fijas o móviles, y sobre caballetes, se destinan a servicios livianos y deben ser limitados a alturas de 6 mts.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

Antes de instalar roldanas y otros aparatos de suspensión, deberá ser escogido adecuadamente su punto de aplicación, verificándose su estabilidad y resistencia.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

Es obligatorio la revisión periódica de las ataduras y empalmes hechos con cuerdas, principalmente en el caso de lluvia o de cambios bruscos de temperatura.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

Los dispositivos de suspensión deben ser inspeccionados diariamente antes de ser iniciados los trabajos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-

Cuando el viento amenace la seguridad de los trabajadores, debe determinarse la suspensión del trabajo en los andamios.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

Deben tomarse medidas para mantener horizontal la plataforma del andamio durante su izado y descenso.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

Los obreros que trabajen en un andamio suspendido deben llevar puestos cascos, cinturones de seguridad con los cables salvavidas amarrados a un punto independiente del andamio y del sistema de suspensión.



H. MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

Es obligatorio el uso de cuerda y cinturón de seguridad en el montaje y desmontaje de andamios.

ORIGINAL FIRMADO POR:
H. Alfonso Gosalvez Solares
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

ORIGINAL FIRMADO POR:
E. BERNARDI SALAZAR
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ